

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado Evelio Antonio Cano Valencia se encuentra superado. En cuanto a los demandados Eliana Andrea Cano Castaño, Valentina Cano Molina, Juan Felipe Lora Cano, Juan David Cano Pérez y Laura Daniela Cano Castaño, no contestaron la demanda ni propusieron algún medio exceptivo. Paso a despacho para proveer.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	129
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	León Alberto Quirama Quirama
Ejecutado	Evelio Antonio Cano Valencia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022-00016 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los ejecutados y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el señor Evelio Antonio Cano Valencia, se fijará fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme lo contemplado en el artículo 443, numeral 2º ídem.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura Publica No. 516 del 17 de septiembre de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Santa Bárbara (Antioquia).
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 023-15539.
- Recibo de caja de fecha 17 de septiembre de 2017, por valor de \$9.600.000.
- Registro civil de defunción de la señora Maryory Castaño Cardona.
- Registro civil de nacimiento Eliana Andrea Cano Castaño.
- Registro civil de nacimiento Laura Daniela Cano Castaño.
- Registro civil de nacimiento y de defunción de Gloria Elena Cano Castaño.
- Registro civil de nacimiento Juan Felipe Lora Cano.
- Registro civil de nacimiento y de defunción de Evelio Antonio Cano Castaño.
- Registro civil de nacimiento de Valentina Cano Molina.
- Registro civil de nacimiento Juan David Cano Pérez.

PARTE DEMANDADA ELIANA ANDREA CANO CASTAÑO, VALENTINA CANO MOLINA, JUAN FELIPE LORA CANO, JUAN DAVID CANO PÉREZ Y LAURA DANIELA CANO CASTAÑO:

No aportan elementos de juicio.

PRUEBAS COMUNES CON EL DEMANDADO EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA:

1. DOCUMENTAL: Escritura Publica No. 516 del 17 de septiembre de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Santa Bárbara (Antioquia).

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a las partes en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 010 fijado el día 25 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c5f2599f1323d3b93b336abc278fe9fc8c5e6857690ecf84c0f2f2646fac40**

Documento generado en 24/01/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>